

RADICACION: 080013153007202300015900
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: GATRIA S.A.S.
DEMANDADOS: AIR-E S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada. Sírvasse resolver.

Barranquilla, julio 14 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Ingresada al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por el Dr. ESTEBAN BERRIO LOPEZ; en calidad de Apoderado judicial de GATRIA S.A.S. contra AIR-E S.A. E.S.P.; a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de éste.

Como título de recaudo ejecutivo, aporta cinco (5) Facturas Electrónicas de Venta, las cuales discriminadas de la siguiente manera:

FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
FE 419	5/12/2022	03/02/2023	382.539.682
FE 426	14/12/2022	28/01/2023	295.766.175
FE 427	14/12/2022	28/01/2023	280.977.866
FE 457	16/01/2023	02/03/2023	362.178.646
FE 458	16/01/2023	02/03/2023	357.832.502
TOTAL			1.679.294.870

Ascienden a la suma de Mil Seiscientos Setenta y Nueve Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Setenta Pesos M/L/C. (\$1.679.294.870 M/L/C), con la que demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, conforme a lo preceptuado por el Artículo 422 del C.G.P.

De acuerdo a las pretensiones de la demanda, este juzgado es competente para asumir el conocimiento de la misma. En virtud de ello, se librará el correspondiente mandamiento ejecutivo por las sumas pretendidas y a cargo de la Demandada, quien cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y con diez (10) para ejercer su defensa.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor del GATRIA S.A.S.; en contra de AIR – ES.A.S. E.S.P.; por la suma de Mil Seiscientos Setenta y Nueve Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Setenta Pesos M/L/C. (\$1.679.294.870 M/L/C), por concepto de las siguientes facturas:

FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
FE 419	5/12/2022	03/02/2023	382.539.682
FE 426	14/12/2022	28/01/2023	295.766.175
FE 427	14/12/2022	28/01/2023	280.977.866
FE 457	16/01/2023	02/03/2023	362.178.646

FE 458	16/01/2023	02/03/2023	357.832.502
TOTAL			1.679.294.870

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde que estos se hicieron exigibles y hasta que se realice el pago total y efectivo de las mismas. Mas las costas que se generen dentro del proceso.

2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 290 a 296 del C.G.P. y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado, atendiendo lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, sancionado por la Ley 1223 de 2022.
4. El demandado cuenta con un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime convenientes para su defensa conforme a lo preceptuado en el artículo 442 del C.G.P.
5. Líbrese oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informando sobre el título valor presentado como base de la pretensión, dentro del presente proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del creador y del deudor, con su identificación, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. No acceder a la medida cautelar solicitada en lo referente al embargo del de los remanentes que existan o llegaren a existir, a favor de la parte demandada sociedad comercial AirE S.A.S. E.S.P., identificada con el Nit. 901.380.930; por cuanto no discrimina sobre qué proceso está solicitando la medida cautelar. –
7. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas corrientes y/o ahorro o cualquier otro título; que posean los demandados, AIR – ES.A.S. E.S.P., identificado con Nit No. 901.380.930-2, a favor de GATRIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.582.700-9; en las siguientes entidades Bancarias que a continuación se relacionan: BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO ITAU; BANCO DE LA REPUBLICA; BANCO POPULAR; BANCO BOGOTA, BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO SCOTABANK COLPATRIA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO AGRARIO; BANCO AV VILLAS; BANCO UNION; BANCOOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO W; BANCO FINANDINA; BANCO BANCAMIA; BANCO CREDIFINANCIERA; BANCO BANCOLDEX; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.; BANCO MUNDO DE LA MUJER. Límitese el embargo a la suma de DOS MIL QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L/C (\$ 2.015.153.844.00 M/L/C). Líbrese oficios.
8. Reconocer personería al Dr. ESTEBAN BERRIO LOPEZ, identificado con la C. C. No. 1.152.188.534 y T. P. No. 271.458 del C. S. de la J., como apoderado de GATRIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.